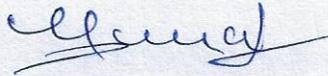


De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los datos siguientes por clasificarse como confidenciales:

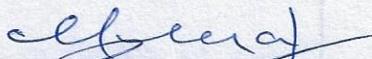
	<b>AREA RESPONSABLE</b>	Órgano Interno de Control
	<b>DATOS TESTADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre de una persona física identificada o identificable.</li></ul>

Al final del documento se acompaña la resolución de clasificación de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia.



VERSIÓN PÚBLICA. El órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, elimina los datos personales clasificados como confidenciales contenidos en el acuerdo de conclusión y archivo del expediente número IEES/OIC/PI-006/2020. Siendo dichos datos los siguientes: En las páginas dos, tres, cuatro y seis, nombre de una persona física identificada o identificable. Fundamento legal: Artículos, 3 fracción XXVI, 66, 149, 155 fracción III, 156, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, 17 y 24 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 18 de enero de 2022.

Atentamente



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix  
Titular del órgano interno de control del  
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

**MINUTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 11:00 horas del día 18 del mes de enero del año 2022, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el domicilio oficial, sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---La Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de conformidad con lo establecido artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda vocal, como integrantes del Comité de Transparencia, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para constatar que los actos se realicen con apego a la normatividad aplicable.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido la Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tercero.- Clausura-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

en relación a la generación de versión pública de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”-----

----Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla “De conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de las áreas de este Instituto, se le hizo llegar al Comité de Transparencia las siguientes solicitudes:-----

---Con fecha 11 de enero del presente año, se recibió oficio N° IEES/005/2022 de la Coordinación de Administración de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:-----

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.-  
-----

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y de conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificada; y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determina confirmar la clasificación de información solicitada por la Coordinación de Administración del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

---En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de la Coordinación Administrativa, contiene datos que se consideran confidenciales, dichos datos son:

- Estado civil,
- Domicilio particular
- R.F.C.
- Nacionalidad

---Asimismo, en este acto, la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Por lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El

Comité de Transparencia, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por la Unidad de Transparencia del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

--- En las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que se consideran confidenciales, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Con fecha 11 de enero del presente año, se recibió oficio N° IEES/OIC/001/2022 del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicho órgano interno, es la relativa a las actas de entrega y recepción intermedia de las y los servidores públicos obligados, resoluciones administrativas, acuerdos de conclusión de investigaciones, resultados de auditorías realizadas, mismas que contienen información que a juicio del titular del Órgano Interno de Control pueden considerarse como confidencial, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; misma que se menciona a continuación:-  
-----

**1. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Judith Gabriela López Del Rincón.** En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actuantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actuantes, tales como: sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP, huella dactilar y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y número de credencial.

**2. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo del Consejero Electoral, Licenciado Martín González Burgos.** En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actuantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actuantes, tales como: sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP, huella dactilar y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y número de credencial.

**3. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Marisol Quevedo González.** En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actuantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actuantes, tales como: sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP, huella dactilar y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y número de credencial.

**4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-002/2020.**  
En las páginas uno y tres, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

**5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-004/2020.**  
En las páginas dos, cuatro y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

**6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-006/2020.**  
En las páginas dos, tres, cuatro y seis, nombre de una persona física identificada o identificable.

**7. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020.**  
En las páginas uno, dos, tres, y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas cuatro, cinco y seis, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.

**8. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020.**  
En las páginas uno, dos, tres, cuatro y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas seis y siete, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.

**9. Resultados Finales de la auditoría número OIC/01AF/05-07-21/ADMINISTRACIÓN.** En las páginas cuatro, nueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco, nombre de una persona física identificada o identificable.

---Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 150 y 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los miembros del Comité, tras analizar la información y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafos primero y segundo, 44, fracciones I y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, párrafo primero, 64, 66, fracciones I y V, y 141 Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar,

modificar o revocar las determinaciones del Órgano Interno de Control para generar la versión pública de información a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación, el Comité de Transparencia de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por el Órgano Interno de Control del Instituto, en relación a los formatos asignados a dicho órgano, en los términos señalados en el párrafo anterior.-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano interno de Control, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación.-----

---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 11:30 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad

  
Mtra. Marisol Quevedo González

---

Titular del Comité

  
**Lic. Jorge Ivan Hernandez Ruiz**

---

Primer vocal del Comité

  
**Lic. Carmen Julieta Rodríguez  
Campos**

---

Segunda vocal del Comité

  
**Lic. Guadalupe Mendoza Padilla**  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
Secretaria Técnica del Comité

  
**Lic. Santiago Arturo Montoya Félix**  
Titular del Órgano Interno de Control

SOLICITUD: ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Culiacán Rosales, Sinaloa; a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuestas por las Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficios números IEES/005/2022 e IEES/OIC/001/2022, respectivamente, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 y 23 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. Los oficios de referencia fueron presentados ante el Comité de Transparencia, en los que, textualmente se describen las siguientes pretensiones:

a) **Coordinación de Administración:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

b) **Órgano Interno de Control:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder del órgano interno de Control, relativa a las actas de entrega y recepción intermedia de las y los servidores públicos obligados, resoluciones administrativas, resultados de auditorías realizadas, previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa, contiene información que a juicio del suscrito puede considerarse como confidencial, esto de conformidad con los artículos 111 y 113, fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 160 y 162, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**c) Unidad de Transparencia:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2. Atendiendo a las peticiones de la Coordinación de Administración, del Órgano Interno de Control y de la Jefa de la Unidad de Transparencia, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la determinación de las áreas respecto a la clasificación de la información como confidencial a que se refiere el artículo 66, fracción II en relación con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. Recibidos los oficios antes citados, este Comité de Transparencia los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para en pronunciamiento de la presente resolución.

**II. COMPETENCIA**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen los titulares de las áreas de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Analizados los argumentos efectuados por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha coordinación en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:

--Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden

considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.

(...)"

**SEGUNDO.** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que solicita, la cual fue propuesta por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** Analizados los argumentos efectuados por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicho órgano interno en el sentido de clasificar como confidencial parcial los documentos que solicita, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia, dispuestas en el artículo 95, fracciones XV, XX y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada de las actas de entrega y recepción intermedia de las y los servidores públicos obligados, resoluciones administrativas, resultados de auditorías realizadas, y con fundamento en los artículos 15, y 23, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

Que la información que obra en poder de este órgano interno de control a mi cargo, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio del suscrito pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

(...)"

**CUARTO.** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en la documentación que obra en los archivos del órgano interno de control, la cual fue propuesta por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**QUINTO.** Analizados los argumentos efectuados por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

(...)"

las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.

(...)"

**SEXTO.** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en las solicitudes de información, la cual fue propuesta por la titular de la unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Trasperencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano de control interno, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación..-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Trasperencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-  
-----

Con base en lo anterior, se elabora tabla de resumen de las solicitudes y su resolución:

Área responsable	Solicitud	Sentido de la Resolución
Coordinación de Administración	Elaboración de versión publica de: -Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración.
Órgano Interno de Control	Elaboración de versión pública de: 1. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Judith Gabriela López Del Rincón.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del Órgano Interno de Control.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo del Consejero Electoral, Licenciado Martín González Burgos.</li> <li>3. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Marisol Quevedo González.</li> <li>4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-002/2020.</li> <li>5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-004/2020.</li> <li>6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-006/2020.</li> <li>7. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020. En las páginas uno, dos, tres, y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas cuatro, cinco y seis, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.</li> <li>8. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020. En las páginas uno, dos, tres, cuatro y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas seis y siete, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.</li> <li>9. Resultados Finales de la auditoría número OIC/01AF/05-07-21/ADMINISTRACIÓN.</li> </ol>	
Unidad de Transparencia	Elaboración de versión pública de: -Solicitudes de Información.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia.


**NOTIFÍQUESE** a los solicitantes y a la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número **dos de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós**, por unanimidad de



votos de sus integrantes Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del órgano Interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 87, 95, fracción XI de la Ley de Transparencia y lineamientos técnicos para la publicación de obligaciones de transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES.



**Mtra. Marisol Quevedo González**

Titular del Comité



**Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz**

Primer vocal del Comité



**Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos**

Segunda vocal del Comité



**Lic. Guadalupe Mendoza Padilla**

Jefa de la Unidad de Transparencia  
Secretaria Técnica del Comité



**Lic. Santiago Arturo Montoya Félix**

Titular del Órgano Interno de Control

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

---- **VISTO.** - para acordar el expediente en que se actúa, relativo al **procedimiento número tres**, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/02AF/17-09-18/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete; el cual fue remitido por el titular del Órgano Interno de Control mediante oficio número IEES/OIC/015/2020, en fecha doce de febrero del año dos mil veinte.-----

#### ----- **ANTECEDENTES** -----

--- I.- El catorce de febrero del año dos mil veinte, recibió esta Autoridad Investigadora el oficio número IEES/OIC/015/2020, de fecha doce de febrero del mismo año, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual remite cédula y anexo único de los resultados finales de la auditoría con número de expediente OIC/02AF/17-209-18/ADMINISTRACIÓN, donde solicita que se realicen las investigaciones correspondientes a las observaciones no solventadas, (foja uno).-----

--- II.- Que el once de noviembre del año dos mil diecinueve, el Órgano Interno de Control según expediente IEES/OIC/PADPR-002/2019, acordó admitir parte de las observaciones no solventadas de la auditoría señalada en el antecedente anterior, manifestando que algunas de ellas acontecieron cuando se encontraba vigente la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y serían incompatibles para atender los actos u omisiones que pudieran haberse actualizado en las mismas, por lo que se ordenó investigar únicamente los procedimientos tres y diecisiete de la referida auditoría (foja cincuenta y dos).-----

--- III.- Con fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, esta autoridad investigadora emitió el acuerdo de Inicio de Investigación, radicándose el expediente administrativo bajo el número IEES/OIC/PI-006/2020, mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones que establece el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y acordó investigar por separado cada uno de los procedimientos que dieron resultado de la auditoría en mención, aperturando un expediente administrativo por cada uno de ellos, correspondiendo al presente expediente investigar presuntos actos u omisiones relacionados al procedimiento número tres, (foja sesenta), consistente en lo siguiente:-----

#### **Procedimiento no. 3 (con observación sin solventar).**

##### **Descripción del procedimiento.**

*Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según acuerdo INE/CG661/2016 de fecha 07 de septiembre de 2016, referente a la designación de titulares de los órganos que integran la estructura orgánica del instituto, vinculado con los artículos 11, fracción II y 29, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.*

##### **Descripción del resultado.**

*Al revisar los movimientos de la plantilla del personal que ocupa la titularidad de los órganos que integran la estructura orgánica del instituto correspondiente al ejercicio 2017, con el propósito de verificar que estos se hayan efectuado de conformidad con los preceptos señalados en este*



*procedimiento se constató que las designaciones de titulares realizadas en el ejercicio 2017, se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en la normatividad en mención, sin embargo se observó que la plaza de Coordinador de Organización Electoral se encuentra ocupada por un encargado de despacho, lo cual se contrapone con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 5 del reglamento en mención, mismo que señala que un encargado de despacho solo durará en el cargo un plazo no mayor de un año.*

*Cabe señalar que aún y cuando esta disposición es posterior a la fecha de designación del encargado de despacho, el propósito de la misma, según el Acuerdo del Consejo General de este Instituto por el que se designó a las titulares de la Unidad de Transparencia y de la Jefatura del Área de Presidencia, de fecha 16 de junio de 2017, es que las y los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del encargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologuen bajo esa circunstancia. Aunado a ello, en el acta de la quinta sesión ordinaria del Consejo General de esta Instituto, celebrada el 05 de enero de 2016, se pone de manifiesto que la persona que actualmente se encuentra como encargado de despacho no reunió los requisitos establecidos en los lineamientos de la materia, para participar en la propuesta para designar al titular para el cargo de coordinador de Organización Electoral de este Instituto.*

--- IV.- Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/015/2020, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora, notificó al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la apertura del periodo de investigación del procedimiento número tres, quedando radicado bajo el número de expediente IEES/OIC/PI-006/2020, (foja sesenta y cinco).-----

--- V.- Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/014/2020, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora, solicitó a la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendivil, en su carácter de Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en vía de colaboración remitiera un informe detallado de la fecha de ingreso y procedimiento de selección del encargado de Despacho de la Coordinación de Organización del ejercicio dos mil diecisiete, (foja sesenta y seis).-----

--- VI.- Que en fecha once de septiembre, se tuvo por recibido el oficio número IEES/057/2020, mediante el cual, la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendivil remitió respuesta a la petición efectuada a través del oficio descrito en el numeral que antecede, proporcionando la fecha de ingreso [REDACTED] así como copia fotostática del oficio número IEES/1195/2016, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, girado por la Consejera Presidenta, (foja sesenta y siete).-----

--- Agotada la investigación, y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada por el promovente, al tenor de lo siguiente, y,-----

#### CONSIDERANDO

--- PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h), 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15, 23 fracción X, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo número IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado

de Sinaloa”, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar las investigaciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa atribuida a servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.--

--- **SEGUNDO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar, por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de servidoras y/o servidores públicos adscritos al Instituto, y de ser el caso, promover el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente.-----

--- **TERCERO.-** Al efecto, se procede a realizar el análisis dogmático jurídico de los diversos medios de prueba obtenidos por esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, a efecto de determinar la procedencia o en su caso, la improcedencia de la designación [REDACTED]

[REDACTED] como encargado de despacho de la Coordinación de Organización, por el ejercicio dos mil diecisiete, lo cual resulto de las observaciones derivadas del procedimiento número tres, de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/02AF/17-09-18/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete:-----

1.- Oficio número IEES/OIC/015/2020, de fecha doce de febrero del mismo año, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, donde solicita que se realicen las investigaciones correspondientes a las observaciones no solventadas de la auditoría número OIC/02AF/17-209-18/ADMINISTRACIÓN, la cual fue practicada a la Coordinación de Administración.

2.- Cédula y anexo único de los resultados finales de la auditoría con número de expediente OIC/02AF/17-209-18/ADMINISTRACIÓN.

3.- Oficio número IEES/057/2020, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual, la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendivil remitió respuesta a la petición efectuada por esta Autoridad Investigadora proporcionando la fecha de ingreso [REDACTED]

4.- Oficio número IEES/1195/2016, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, girado por la Consejera Presidenta, en el cual notifica a la Coordinación de Administración que [REDACTED] fungirá como Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización a partir del veinte de junio del año dos mil dieciséis.

--- En virtud de lo anterior, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa señale como falta administrativa, esta Autoridad procedió al análisis de los hechos, así como la información recabada que

obra en el expediente que se actúa, en los términos siguientes: -----

--- Del análisis al encargado de despacho de la Coordinación de Organización, por el ejercicio dos mil diecisiete, se puede advertir que dicha encargaduría fue solicitada y notificada por la Consejera Presidenta a la Coordinación de Administración, mediante oficio número IEES/1195/2016, en fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, mismo que se encuentra agregado en la foja sesenta y ocho, en el cual manifestó lo siguiente:-----

*"Por este conducto me permito notificarle que a partir del lunes 20 de junio del presente año, [REDACTED] dejó de fungir como Coordinador de Organización de este Instituto, quedando como encargado del despacho de dicha Coordinación, [REDACTED] con las mismas funciones, sueldo, prestaciones y en general, todas las condiciones de trabajo del Coordinador de Organización, lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes."*

--- En ese contexto, en vista de la fecha donde la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó a la Coordinación de Administración que [REDACTED] fuera asignado como encargado de despacho de la Coordinación de Organización, lo cual ocurrió el veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se puede advertir que dicha fecha de designación sucedió antes de la publicación del Reglamento de Elecciones a que hace referencia el resultado del procedimiento número tres, de la cédula de resultados finales de la auditoría, con número de expediente OIC/02AF/17-209-18/ADMINISTRACIÓN; ya que dicho Reglamento de Elecciones fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, de modo que dicha normatividad no se encontraba vigente cuando se solicitó la designación como encargado de despacho.-----

--- Adicionalmente, en la multicitada cédula de resultados finales de la citada auditoría, en lo referente al procedimiento número tres, se puede observar que el órgano interno de control manifestó lo siguiente:-----

*"Cabe señalar que aún y cuando esta disposición es posterior a la fecha de designación del encargado de despacho, el propósito de la misma, según el Acuerdo del Consejo General de este Instituto por el que se designó a las titulares de la Unidad de Transparencia y de la Jefatura del Área de Presidencia, de fecha 16 de junio de 2017, es que las y los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del encargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologuen bajo esa circunstancia. Aunado a ello, en el acta de la quinta sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 05 de enero de 2016, se pone de manifiesto que la persona que actualmente se encuentra como encargado de despacho no reunió los requisitos establecidos en los lineamientos de la materia, para participar en la propuesta para designar al titular para el cargo de coordinador de Organización Electoral de este Instituto".*

--- Por lo que tomando en consideración la fecha que ocurrieron los hechos, se puede advertir que no le sería aplicable dicho Reglamento de Elecciones, esto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como las tesis Jurisprudenciales con números de registro digital 162299 y 197363, mismos que a la letra dicen:-----

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**“Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”  
(...)

*“Registro digital: 197363*

*Instancia: Pleno*

*Tesis: P./J.87/97*

*Novena Época*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo VI, noviembre de 1997, página 7*

*Materia (s): Constitucional*

*Tipo: Jurisprudencia*

*IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.”*

*(...)*

*“Registro digital: 162299  
Instancia: Primera Sala  
Tesis: 1ª./J. 78/2010  
Novena Época  
Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta.  
Tomo XXXIII, abril de 2011, página 285  
Materia: Constitucional.  
Tipo: Jurisprudencia.*

**RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.**

*El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.”*

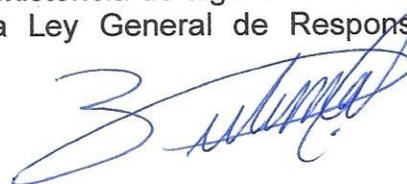
*(...)*

--- De lo anterior, considerando la observación plasmada en el procedimiento número tres, de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración, por el ejercicio dos mil diecisiete, con número de expediente OIC/02AF/17-209-18/ADMINISTRACIÓN, se puede advertir que en lo relativo a la designación [REDACTED] como encargado de despacho de la Coordinación de Organización, el fundamento presuntamente infringido corresponde al Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo que dicha norma no tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos con anterioridad; es decir, no le era aplicable en el momento de la designación del encargado de despacho. Luego entonces, considerando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, establecido en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se puede concluir que esta autoridad investigadora no cuenta con los elementos suficientes para demostrar la existencia de presunta infracción y responsabilidad por la designación del encargado de despacho por el ejercicio dos mil diecisiete, esto en base a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; máxime que, en cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir afectaciones en la esfera jurídica de los derechos conferidos a los gobernados.-----

--- En virtud de lo anterior, esta Autoridad:-----

**ACUERDA**

--- PRIMERO.- Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, no cuenta con elementos de convicción aptos, idóneos y concluyentes que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades



Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, correspondiente al **procedimiento número tres, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/02AF/17-09-18/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete**, por lo tanto se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.---

--- **SEGUNDO.-** Realícense las anotaciones respectivas en el libro de control correspondiente.-----

--- **TERCERO.-** Notifíquese la presente determinación a la Coordinación de Administración.-----

--- **CUARTO.-** Infórmese al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en virtud de su oficio número IEES/OIC/015/2020, esta autoridad administrativa determinó la conclusión y archivo del **procedimiento número tres**, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/02AF/17-09-18/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.-----

--- Así lo acuerda y firma la **licenciada Zulema Denisse Castro Verdugo, persona designada como autoridad investigadora, perteneciente al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h) y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis, 149 Bis C, fracciones X, XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 15, 23, fracciones X, XI y XII, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y, 14 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.-----

